

Bogotá D.C., 09 de agosto de 2019.

Resolución numero 003

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA
INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS.**

CAMILO ANDRES ALVAREZ LOBATON, MIEMBRO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DISCIPLINA DEL PARTIDO POLÍTICO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE (ASI), EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE CONFIERE LA LEY 130 DE 1994, LOS ESTATUTOS Y EL CÓDIGO DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI, y teniendo como base los siguientes datos:

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

EXPEDIENTE	No. 20190625-003
ENTIDAD	COMITÉ DE ÉTICA Y DISCIPLINA PARTIDO ASI
INVESTIGADO	YURI RENE ROSERO HERRERA
CARGO	MILITANTE PARTIDO ASI.
INFORMANTE	RUSSELL RAMÍREZ RODRÍGUEZ. VEEDOR NACIONAL PARTIDO ASI.
ACTUACIÓN	AUTO DE APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA – PLIEGO DE CARGOS.
NORMATIVIDAD	LEY 130 DE 1994, ART 3, 4, 18, 19, 32 Y SUBSIGUIENTES Código Disciplinario y de Ética del partido Alianza Social Independiente, ASI.

El suscrito Miembro del comité de ética y disciplina del **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI**, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la ley 130 de 1994, el Código Disciplinario y de Ética del partido Alianza Social Independiente, ASI, decreta la apertura de investigación disciplinaria Y formulación de pliego de cargos en contra del señor **YURI RENE ROSERO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No 12.994.729, domiciliado en la ciudad de Pasto (Nariño), con dirección de notificación registrada en el partido Carrera 26 No 17-12. Ap 201 de Pasto (Nariño); en cumplimiento a los artículos **3, 4, 18, 19, 32 Y SUBSIGUIENTES Código Disciplinario y de Ética del partido Alianza Social Independiente ASI, teniendo en cuenta los siguientes;**

ANTECEDENTES

Del Informe:

PRIMERO: Mediante oficio del 05 de agosto de 2019, radicado vía electrónica al correo institucional del suscrito miembro de número del comité de ética y disciplina del PARTIDO ASI, el señor RUSSELL RAMÍREZ RODRÍGUEZ, veedor nacional del partido ASI, remite para conocimiento y actuación pertinente del COMITÉ NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI, expediente **No. 20190625-003**, relacionado con solicitud de investigación disciplinaria en contra del ex secretario general y militante del PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE, sr **YURI RENE ROSERO HERRERA**, por cuanto en su condición de MILITANTE Y EX SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO se vio inmerso en una suerte de conductas contrarias a los estatutos y del código disciplinario y de ética del partido ASI, conductas que según el informe del señor veedor nacional del partido se sustentan en las siguientes posibles conductas disciplinariamente reprochables así:

1. El no acatamiento de las directrices programáticas, disciplinarias, estatutarias y políticas electorales del Partido Alianza Social independiente - ASI. (Art 31, numeral 1 del Código Disciplinario.
2. El apoyo a candidatos de otros partidos o grupos significativos de ciudadanos que no hayan sido aprobados por la ASI, a través de cualquier medio, o la recomendación de su (s) nombre (s) a los electores. (Art 31, numeral 5 del Código Disciplinario.)

3. Adelantar actividades de representación, emisión de opinión verbal o escrita a nombre del partido cuando no se cumple con las funciones para tal fin (Art 31, numeral 16 de los estatutos.)
4. El incumplimiento de los deberes atinentes a su cargo dentro del partido o en los órganos de dirección (art 31 numeral 09 del Código Disciplinario),,

SEGUNDO: Con la solicitud de apertura de la investigación disciplinaria que realiza el señor veedor del partido, se cuenta con el siguiente elemento de prueba que sustenta la solicitud de apertura de investigación disciplinaria así:

1. Declaraciones públicas realizadas por el señor **YURI RENE ROSERO HERRERA**, de fecha 09 de septiembre de 2018 en conjunto con otras personas de donde se extracta entre otras situaciones: "NOS DECLARAMOS EN DESOBEDIENCIA Y VEEDURÍA PERMANENTE ya que no compartimos decisión tan inoportuna..."
2. Comunicados a la opinión pública, donde controvierten de manera directa las decisiones tomadas por los órganos directivos del partido, específicamente a la posición de la señora BERENICE BEDOYA, quien actualmente ostenta la condición de representante legal del partido.
3. Pantallazos tomados de páginas de Facebook donde se establece la creación de un grupo en dicha red social con el fin de congregar presuntamente y sin autorización del partido a diferentes veedores regionales y municipales, con el fin de crear presuntamente órganos de dirección en estas latitudes sin la autorización del partido generando presuntamente afectaciones a la legitimidad del partido.
4. Pantallazos sobre publicaciones realizadas en contra del VEEDOR NACIONAL del partido ASI, en el grupo de Facebook denominado VEEDORES ASI, el cual se creó presuntamente con el fin de controvertir las decisiones tomadas por los órganos directivos del partido.

CONSIDERACIONES DEL MIEMBRO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DISCIPLINA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE.

De acuerdo al análisis de los documentos aludidos, encuentra el despacho, que existe mérito para iniciar investigación disciplinaria y formular pliego de cargos en contra del señor **YURI RENE ROSERO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No 12.994.729, domiciliado en la ciudad de Pasto (Nariño), con dirección

Calle 34 # 21-46-La Soledad

Tels: (1) 7017418

www.alanzasocialindependiente.org

Twitter: @ASIPartido Fb: Partido ASI

Email: alanzasocialindependiente@yahoo.com

Bogotá D.C.-Colombia

de notificación registrada en el partido Carrera 26 No 17-12. Ap 201 de Pasto (Nariño), en su condición de militante del partido Alianza Social Independiente ASI, para la época de los hechos, de conformidad con los requisitos establecidos por los **artículos 3, 4, 18, 19, 32 Y SUBSIGUIENTES Código Disciplinario y de Ética del partido Alianza Social Independiente, ASI** esto con el fin de determinar la responsabilidad disciplinaria del investigado y esclarecer las presuntas infracciones de los deberes que como militante del partido ASI pudiere haber cometido el aquí investigado.

PLIEGO DE CARGOS

1. El no acatamiento de las directrices programáticas, disciplinarias, estatutarias y políticas electorales del Partido Alianza Social Independiente - ASI. (Art 31, numeral 1 del Código Disciplinario.)

Se configura dentro del caso la causal de investigación disciplinaria, teniendo como base que El aquí investigado no acató las directrices programáticas y político electorales que aprobó el pleno del Comité Ejecutivo Nacional. Constituye un hecho cierto que el aquí investigado desobedeció el mandato del partido para apoyar a su candidata a la vicepresidencia Clara López Obregón quien fue formula vicepresidencial del Dr. Humberto de la Calle.

El señor Rosero se dedicó a criticar y disociar de esta decisión del partido ASI y públicamente salió apoyando a otros candidatos no avalados por el partido. Este apoyo no solo se dio a nivel de candidatos a la presidencia sino también a candidatos a las elecciones parlamentarias. También efectuó disociaciones públicas en contra de los candidatos del partido al senado de la República incluyendo la elección del senador electo Jonathan Tamayo. Constituye un hecho cierto que el Sr Rosero no brindó su apoyo a ningún candidato avalado por el partido ASI.

2. El apoyo a candidatos de otros partidos o grupos significativos de ciudadanos que no hayan sido aprobados por la ASI, a través de cualquier medio, o la recomendación de su (s) nombre (s) a los electores. (Art 31, numeral 5 del Código Disciplinario.)

La presente causal de investigación disciplinaria tiene asidero en que el aquí investigado YURI RENE ROSERO para las elecciones parlamentarias y presidenciales

del año 2018, dio su apoyo público a candidatos de otros partidos que no fueron aprobados o avalados por la ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI.

Este hecho es palpable solo con verificar las diferentes fotografías y comunicados que el mismo publicaba en sus redes sociales. Resulta más gravosa su conducta si se tiene en cuenta que el Sr Rosero ostentaba el cargo de secretario general de la ASI en el anterior comité ejecutivo y que entregó el partido político en forma irregular y por tanto conocía los deberes y obligaciones que le asistían como militante del partido.

3. Adelantar actividades de representación, emisión de opinión verbal o escrita a nombre del partido cuando no se cumple con las funciones para tal fin (Art 31, numeral 16 de los estatutos.)

Esta causal de investigación disciplinaria tiene asidero por cuanto se Constituye un hecho evidente que el señor YURI ROSERO desde que entregó su secretaria del partido ASI se ha dedicado a realizar manifestaciones por todos los medios tanto electronicos como escritos, en contra de todas y cada una de las determinaciones del partido haciendo parte de las diferentes agrupaciones que se han pronunciado contras la institucionalidad y legalidad del partido ASI.

Tan es así que desde hace varios meses notoriamente ha tomado la vocería de un grupo en la red social FACEBOOK, que se autodenomina los veedores del partido ASI (sin que puedan asumir pronunciamientos usando logos del partido, usurpando funciones solamente delgadas para quienes ostentan la condición de veedores regionales ni municipales sin contar con autorización expresa de la dirección del partido)

Este grupo público de la referida red social, en reiteradas y permanentes oportunidades, descalifica y disocia públicamente ya que es una red social, de cada una de las actuaciones del Comité ejecutivo y utiliza los símbolos y logos del partido en sus declaraciones públicas se reitera sin ninguna autorización.

Es tanto el daño que los autonombrados presuntos veedores han causado con las actuaciones aquí descritas, que incluso muchas de esas personas deben recursos económicos al partido (Dentro de ellos el Sr Rosero Herrera), sin olvidar que inclusive

uno de ellos demandó ante el C.N.E. la personería jurídica del partido, afortunadamente con resultados desfavorables.

4. El incumplimiento de los deberes atinentes a su cargo dentro del partido o en los órganos de dirección (art 31 numeral 09 del Código Disciplinario).

Se configura la presente causal de investigación disciplinaria por cuanto el aquí o investigado **YURI RENE ROSERO**, no hizo entrega formal de su cargo (estando obligado a hacerlo) como secretario general del partido ASI, generando una apropiación irregular de dineros emanados del partido, sin olvidar la extralimitación de funciones, por cuanto sin estar autorizado continuo realizando actuaciones de dirección del partido habiendo sido obligado a dejar el cargo por las ordenes impartidas por el máximo órgano directivo del partido al momento en que se realizó la convención (enero de 2017) y se ordenó la entrega del cargo en el lapso de 10 días; situación que solo se concretó hasta el mes de noviembre de ese mismo año.

COMPETENCIA PARA CONOCER

Reza el artículo 35 del Código Disciplinario y de Ética del partido Alianza Social Independiente, ASI.

“ARTICULO 35. INICIO DEL PROCESO DISCIPLINARIO. El secretario del consejo disciplinario y de ética departamental o tribunal nacional de disciplina y ética Nacional iniciara la acción disciplinaria a petición del veedor mediante resolución y notificación del mismo, dejando constancia en el archivo nacional”.

Es competente este despacho para iniciar investigación disciplinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del código disciplinario y de ética del partido alianza social independiente ASI, mediante la cual se otorga competencia a este órgano de inspección y vigilancia, en cuanto a la investigación disciplinaria y fallo de primera instancia,

De la misma manera se confirma la competencia del suscrito miembro del comité de ética y disciplina del partido ASI, mediante postulación y acta de nombramiento que fue aprobada por la convención nacional del partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI, realizada los días 22 y 23 de marzo de 2019.

En merito de lo expuesto, este integrante del comité disciplinario y de ética del partido alianza Social Independiente ASI;

RESUELVE.

PRIMERO: Iniciar **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** en contra del señor **YURI RENE ROSERO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No 12.994.729, domiciliado en la ciudad de Pasto (Nariño), con dirección de notificación registrada en el partido Carrera 26 No 17-12. Ap 201 de Pasto (Nariño), en su condición de **MILITANTE del partido político ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI**, para la época de los hechos, de conformidad con la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: Notificar personalmente la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma **no procede recurso alguno** y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera.

En caso de no poderse notificar personalmente; se procederá a publicar la notificación en la página web durante cinco días.

TERCERO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

- Certificación de la calidad de MILITANTE del partido, del señor **YURI RENE ROSERO HERRERA**, y si a la fecha continúa adscrito al partido como militante.
- Certificado de las funciones del cargo que desempeñó el investigado como secretario general del Partido ASI, donde contenga fecha de nombramiento y posesión en el cargo y fecha en que dejó el cargo, así como las funciones desempeñadas.
- Decretar Realizar una inspección al perfil público del señor **YURI RENE ROSERO HERRERA**, en su página de la red social de Facebook, tendiente a

la verificación de los hechos narrados por parte del señor veedor nacional del partido ASI.

- Solicitar a la dirección nacional del partido ASI lo siguiente:
Se expida si existe, copia de la certificación acerca de las directrices del partido en las que presuntamente el investigado **YURI RENE ROSERO HERRERA**, ha realizado incumplimientos y controversias.

CUARTO: Incorporar a la presente actuación los antecedentes disciplinarios arrojados en la página Web de la Procuraduría General de la Nación del investigado señor **YURI RENE ROSERO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No 12.994.729.

QUINTO: De acuerdo a la acreditación de necesidad pertinencia y conducencia, decretar las demás pruebas que resultaren, pertinentes, conducentes y útiles en el desarrollo de la presente investigación, inclúyase las que solicite en práctica el aquí investigado.

SEXTO: Téngase como pruebas documentales las que obran en el expediente materia de investigación.

SEPTIMO: Fijar fecha para realizar audiencia de trámite, práctica de pruebas y fallo para el viernes 27 de septiembre de 2019, a las 10 de la mañana, informándole que cuenta con un lapso de 15 días hábiles siguientes al recibo de la notificación, para que solicite la práctica de pruebas que quiera hacer valer en la referida audiencia.

OCTAVO: dejar constancia en el archivo nacional, de todas las actuaciones surtidas dentro de la presente investigación.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO ANDRÉS ALVAREZ LOBATON
MIEMBRO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DISCIPLINA DEL PARTIDO POLÍTICO
ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE (ASI).